

simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de la historia de la villa. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Figueruelas, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo terciado. Primero, de plata, crecimientos jaquelado, de oro, y en punta, faja de lo mismo. Segundo, cuartelado en sotuer, de oro, los cuatro palos de gules, y dos águilas, de sable. Tercero, de plata, tres lobos de sable, puestos en paño. Timbrado de corona real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1537/1972, de 2 de junio, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra) de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de urbanización de Maleitas y Meixoeiro.*

El Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra) aprobó el proyecto de urbanización de Maleitas y Meixoeiro, sancionado posteriormente por el Organismo competente, con la finalidad de ensanchar el camino público al complejo escolar de Souteiro de Montes, haciéndolo apto para la circulación de vehículos.

La Memoria del proyecto contiene la relación de fincas afectadas, con expresión de los datos necesarios, y durante el periodo reglamentario de información pública no se formuló ninguna reclamación, habiendo llegado la Corporación Municipal a acuerdos de cesión de parcelas con los propietarios, excepto con cuatro de ellos.

El servicio de transporte de alumnos a los edificios escolares de Souteiro de Montes empezará a funcionar en fecha próxima, para la cual es de extrema conveniencia esté terminada la calle, cuyas obras están actualmente paralizadas al no poder disponer el Ayuntamiento de todos los terrenos necesarios, siendo por estos motivos enteramente aconsejable autorizar a la Corporación Municipal de Forcarey para que utilice el procedimiento del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de las cuatro parcelas, debidamente descritas en el expediente, con cuyos titulares no se ha llegado a avenencia, al objeto de lograr la más pronta apertura de la vía proyectada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra) de cuatro parcelas, descritas en el expediente, necesarias para la ejecución del proyecto de urbanización de Maleitas y Meixoeiro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1538/1972, de 2 de junio, por el que se acuerda la segregación del barrio de Camarate del Municipio de Guadix y su agregación al de Benalúa de Guadix (Granada).*

Vecinos del barrio de Camarate solicitaron la segregación del mismo del Municipio de Guadix, al que pertenece, para su agregación al término municipal de Benalúa de Guadix, ambos de la provincia de Granada, fundándose en la continuidad de edificaciones existentes y utilización de servicios de Benalúa de Guadix.

El Ayuntamiento de Guadix se opuso a la petición y la Corporación municipal de Benalúa de Guadix aceptó la agregación de la barriada a su término municipal, y solicitó se considerase el expediente bajo el solo aspecto de la confusión de núcleos urbanos, con independencia de la discutida cuestión de la existencia de la mayoría de vecinos solicitantes.

Teniendo en cuenta esta petición municipal y circunstancias concurrentes en el barrio, se dispuso prosiguiese como de oficio el expediente de segregación parcial, en cuya sustanciación se han observado los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo manifestado su parecer favorable a la segregación la mayoría de las Delegaciones y Organismos Provinciales y el Gobierno Civil.

La Delegación Regional del Instituto Geográfico y Catastral propuso la línea divisoria de la barriada en plano que se incorporó a las actuaciones, comprendiendo la porción a segregar una extensión de ciento treinta y cinco hectáreas y cuarenta y cinco centiáreas, a la cual las dos Corporaciones municipales afectadas no han opuesto reparo, y aparece probado que no concurre en el caso la circunstancia prohibitiva expresada en el número dos del artículo dieciocho de la Ley de Régimen Local, ya que la segregación no perjudicará económicamente al Municipio de Guadix.

En cuanto al fondo del asunto, la confusión de edificaciones de Camarate con el núcleo de Benalúa de Guadix, del cual viene a ser una prolongación, y alojamiento de la capitalidad de Guadix, han determinado una dependencia en la utilización de los servicios radicados en el primer Municipio, y es causa de una vida de relación de los vecinos de la barriada con Benalúa de Guadix, cuyas circunstancias configuran claramente las causas provenientes en el número uno del artículo dieciocho, en relación con los apartados b) y c) del artículo trece, de la Ley citada para que pueda acordarse la segregación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se acuerda la segregación del barrio de Camarate del Municipio de Guadix para su agregación al de Benalúa de Guadix (Granada), con una extensión superficial de ciento treinta y cinco hectáreas y cuarenta y cinco centiáreas, de acuerdo con la línea divisoria señalada en plano obrante en el expediente.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1539/1972, de 2 de junio, por el que se deniega la segregación de terrenos pertenecientes al Municipio de Azara para su agregación al de Lascellas-Ponzano, de la provincia de Huesca.*

El propietario y familiares de un establecimiento hotelero sito en el paraje denominado San Román, perteneciente al Municipio de Azara, de la provincia de Huesca, se dirigieron a su Ayuntamiento solicitando la segregación de dicho paraje del Municipio al que pertenece para su agregación al de Lascellas-Ponzano, de la misma provincia, alegando que utilizan los servicios de este último por encontrarse más próximo.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Azara acordó, con el quórum legal, oponerse a la segregación, y el de Lascellas-Ponzano, con igual quórum, aceptarla.

Han emitido informes desfavorables a la segregación la Diputación Provincial y el Gobernador civil de la provincia, apreciándose que en pro de la segregación instada prevalece la conveniencia particular sobre los intereses públicos, por lo que no concurren los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa que justifiquen la segregación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos,